

JARV

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
DEMANDANTE: MARIO DURAN NAVARRO C.C. 91.229.259
DEMANDADA: IVONNE FARLEY GÓMEZ LUQUE C.C.63.533.114
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00702.00

Se encuentra al Despacho la demanda allegada vía correo electrónico, para lo pertinente. 26 de octubre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se librara la orden de pago incoada.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MARIO DURAN NAVARRO**, en contra de **IVONNE FARLEY GÓMEZ LUQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Letra de Cambio suscrita el 16 de octubre de 2019, allegada como título base de la ejecución.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Letra de Cambio suscrita el 16 de octubre de 2019, liquidados desde el 01 de octubre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Letra de Cambio suscrita el 27 de julio de 2020, allegada como título base de la ejecución.
4. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Letra de Cambio suscrita el 27 de julio de 2020, liquidados desde el 01 de octubre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Letra de Cambio suscrita el 13 de enero de 2021, allegada como título base de la ejecución.
6. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, por

concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Letra de Cambio suscrita el 13 de enero de 2021, liquidados desde el 01 de octubre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como endosatario a cobro en procuración del demandante, al abogado en ejercicio, Dr. JHON JAIRO QUINTERO FERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del endoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RÍOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740575bc3d1d59d977f25409e57ccf16cd26ad6fca249ef0da3a1198ffdb7e1a**

Documento generado en 27/10/2022 06:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>